



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de junio de 1989

Número 104

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 129/974 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Magu, municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 04939 de fecha 28 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido de San Francisco Magu, municipio de Villa Nicolás Romero, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 22 de junio de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 04 de julio de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista

por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de septiembre de 1988 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de junio de 1989 | No. 104

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Francisco Magu, municipio de Villa Nicolás Romero, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tultepec, municipio de Tultepec, Méx.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 1745 1747, 1748, 1846 y 1904.

(Viene de la primera página)

que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 04 de julio de 1988, el acta de desavechindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las presentadas por Floriberto Nava González, consistente en la confesional de Martha Nava o Elvira Nava González, verdadero nombre de ésta, testimonial, documental pública y privada, la instrumental pública de actuaciones y la presunción en su doble aspecto legal y humana, pruebas estas que fueron escrupulosamente valoradas y se llega al conocimiento que a la persona que le asiste el mejor derecho para adquirir la nueva adjudicación, en la unidad de dotación amparada con el certificado 442350 del cual era titular Refugio Nava, ubicada en San Francisco Magu, municipio de Villa Nicolás Romero, lo es Floriberto Nava, por haber demostrado estar en posesión por más de dos años consecutivos después de la muerte del titular y sucesora preferente, siendo aplicable la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no así el reconocimiento de Martha Nava o Elvira Nava González, como es su verdadero nombre, por el hecho de que ha precluido su derecho y no estar en posesión de la parcela materia del presente procedimiento; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expedien-

te han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 04 de julio de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 206 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Francisco Magu, municipio de Nicolás Romero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Angel Nava Almazán, 2.—Velázquez Joaquín, 3.—Polenciano Macario, 4.—De Jesús Hermenegildo, 5.—Nonigo Román, 6.—Sánchez Teódula, 7.—Nonigo Julia, 8.—Nava Refugio, 9.—Manuel Agustín, 10.—De Jesús Julio, 11.—Santillán Encarnación, 12.—Almazán Lucio, 13.—Agustín Martínez, 14.—Agapito Santiago J., 15.—María Guadalupe Vargas Vega, 16.—Irneo Javier Guadalupe, 17.—Francisco Castañeda, 18.—Ignacia Nicolás, 19.—Félix Antonio, 20.—Emiliano Noniego Torres, 21.—Hermenegildo de J. González, 22.—Hilario Polenciano de Jesús, 23.—Luis Monroy Nieto, 24.—Felipa González Vda. de Jesús, 25.—José Saules Velázquez, 26.—Florencio Torres, 27.—Isabel Almazán Maturano, 28.—Conrado Rueda, 29.—Sebastián Nonigo Gómez, 30.—Victoriano Pascual, 31.—Luis Polenciano, 32.—Luis Lara Melchor, 33.—Enriqueta Doroteo P. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Nava Adrián, 2.—Nava Jesús, 3.—Velázquez Guillermo, 4.—Velázquez Higinio, 5.—González Alberta, 6.—Polenciano Tomasa, 7.—Rodríguez Erasmo, 8.—Domínguez Inés, 9.—Nonigo Benigno, 10.—Sánchez Ernestina, 11.—Sánchez Elvira, 12.—Santillán Anselmo, 13.—Santillán Balbina, 14.—González Inés, 15.—Martha Nava, 16.—Manuel Sabina, 17.—Manuel Julia, 18.—De Jesús Melesio, 20.—Santillán Clara, 21.—Santillán Cirilo, 22.—Almazán María Cleofas, 23.—Almazán Pascual. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 442208, 442281, 442302, 442303, 442306, 442333, 442343, 442350, 442410, 442429, 412431, 442440, 1798261, 1798277, 1798287, 3057768, 3057773, 3057775, 3057777, 3057783, 3057785, 3057808, 3057824, 3057831, 3057853, 3057894, 3057928, 3057929, 3057970, 3057971, 3057978, 3057982.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Francisco Magu, municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, a los CC.: 1.—Gregorio Nava Cruz, 2.—Juan Monroy Velázquez, 3.—Martín Polenciano S., 4.—Tomás de Jesús Jiménez, 5.—Benigno Nonigo González, 6.—Rosa Ramírez Sánchez, 7.—Silviano Santillán Nonigo, 8.—Floriberto Nava González, 9.—Pedro González Manuel, 10.—Guillermo de Jesús M., 11.—Antonio Santillán, 12.—Genaro Toral Manuel, 13.—J. Guadalupe Nava Tercero, 14.—Alfonso Santiago Torres, 15.—David González Vargas, 16.—Francisca Torres González, 17.—Eulalia Alcántara S., 18.—Mario Nicolás Jerónimo, 19.—Antonio Segundo R., 20.—Jorge Nonigo Barreto, 21.—Maximino González Figueroa, 22.—Angel Polenciano S., 23.—Alfonso Santillán Polenciano, 24.—

José Flores González, 25.—Domitila Alcántara S., 26.—Emiliano Torres Nonigo, 27.—Andrés Carbajal F., 28.—Epifanio Rueda S., 29.—Rosa de J. Nonigo, 30.—Alberto de J. Pascual, 31.—Magdalena Polenciano Salvador, 32.—Efrén Martínez Fermín, 33.—Alfredo Rueda Doroteo. Consecuentemente, expidirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Magu, municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en Toluca, Estado de México, a los 23 días del mes de septiembre de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 470/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tultepec, municipio de su mismo nombre, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 3346 de fecha 12 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario practicada en el ejido denominado Tultepec, municipio de su mismo nombre, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1987 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de diciembre de 1987 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de septiembre de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo

430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de octubre de 1988 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de diciembre de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea

general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de diciembre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Tultepec, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Julialio Galván, 2.—Efrén Luna, 3.—Tomás Miranda, 4.—Agustín Urbán, 5.—Luz Corona, 6.—Urbán Vidal, 7.—Llovita Sánchez G., 8.—Pedro Hernández, 9.—Juan Rojas, 10.—Cedillo Isidro, 11.—Camacho Juan, 12.—Macario Martínez, 13.—Pablo Olivares Urbán, 14.—Ausencio Luna. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Antonia Miranda G., 2.—Mercedes García, 3.—Gregorio Miranda, 4.—Miranda Angel, 5.—Angel Tomás, 6.—Hermelinda Miranda, 7.—Sofía Miranda, 8.—Margarita Miranda, 9.—Urbán P. Augusto, 10.—Pascual Amalia, 11.—Reyes E. Juan, 12.—Urbán Artemio, 13.—Vázquez Francisca. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—177795, 2.—177811, 3.—177833, 4.—177842, 5.—177845, 6.—177868, 7.—177905, 8.—177941, 9.—177980, 10.—178020, 11.—178043, 12.—178047, 13.—178072 y 14.—178067.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tultepec, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ferdinand Urbán Viquez, 2.—Fernando Rodríguez Solano, 3.—Francisco Viquez Miranda, 4.—Amalia Urbán Pascual, 5.—J. Refugio Reyes Corona, 6.—Arsenio Urbán Vázquez, 7.—Rafael Silva Sánchez, 8.—Martha Hernández Reyes, 9.—Martha Sánchez Rivero, 10.—Glafira Vázquez Hernández, 11.—Ricardo García García, 12.—Aurelio Casas Zadora, 13.—Ignacio Cedillo Castillo y 14.—Juana Urbán Cedillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tultepec, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca México, a los 21 días del mes de octubre de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Manroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

### NOTARIA PUBLICA NUM. 10

TLALNEPANTLA, MEX.

#### AVISO NOTARIAL

Se me exhibió partida de defunción de JORGE VAZQUEZ GUEVARA fallecido el día 13 de abril de 1976. Testamento 11,646 de fecha 9 de abril de 1976 otorgado ante la fe del licenciado ANGEL OTERO RIVERO, el entonces titular de esta notaría, designando como sus únicos y universales herederos a sus hijos JORGE EDUARDO, MA. DEL CARMEN y JOSE EDGAR de apellidos VAZQUEZ SEPULVEDA, como albacea al señor MANUEL VAZQUEZ GUEVARA, quienes aceptan los cargos y manifiestan que procederán a hacer el inventario de los bienes. Radicándose ante mí en instrumento 28,627 de fecha 27 de junio de 1988, para publicarlo dos veces de 7 en 7 días, expido el presente el día 12 de mayo de 1989.—Notario Público No. 10.—P. Lic. Carlos Otero Rodríguez.—Rúbrica. 1745.—24 mayo y 2 junio.

### NOTARIA PUBLICA NUM. 3

TLALNEPANTLA, MEX.

#### AVISO NOTARIAL

Por instrumento 70,196 de fecha 14 de abril de 1989 otorgado en el protocolo a mi cargo la señorita CRISTINA OLGUIN PINEDA aceptó la herencia instituida a su favor mediante instrumento número 59,266 de fecha 19 de abril de 1985 ante la fe del suscrito notario que contiene el testamento público abierto de la señora LUCRECIA PINEDA MEZA VIUDA DE OLGUIN. Asimismo aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura, manifestando que va a proceder a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Para su publicación 2 veces de 7 en 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Sol de México.—Tlalnepantla, Méx., mayo 4 de 1989.—El Notario Público Número Tres, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro.—Rúbrica. 1747.—24 mayo y 2 junio.

### NOTARIA PUBLICA NUM. 3

TLALNEPANTLA, MEX.

#### AVISO NOTARIAL

Por instrumento 70,163 del 11 de abril de 1989 otorgado en el protocolo a mi cargo los señores SUSANA GRACIELA VALDES FLAQUER CORELLA VIUDA DE BURGESS y ALFRED PAUL BURGESS VALDES aceptaron la herencia instituida a su favor mediante escritura pública número 4,059 de fecha 25 de marzo de 1988 otorgada ante DANIEL GOÑI DIAZ, notario 33 de Tlalnepantla, México, que contiene el testamento público abierto del señor NORMAN EDWARDS BURGESS EDWARDS. Asimismo la señora SUSANA GRACIELA VALDES FLAQUER CORELLA VIUDA DE BURGESS aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en la misma escritura manifestando que procederá a la formulación de inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Para su publicación 2 veces de 7 en 7 días en el periódico El Sol de México y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.—Tlalnepantla, Méx., mayo 12 de 1989.—El Notario Público Número Tres, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro.—Rúbrica. 1748.—24 mayo y 2 junio.

## JUAN MAURICIO GRAS G.

CONTADOR PÚBLICO  
BOSQUE DE DURAZNOS 127  
11700 MÉXICO, D. F.

20 de febrero de 1989

A los Señores Accionistas de

Alu Van Mexicana, S. A. de C. V.:

En cumplimiento del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión, sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1988.

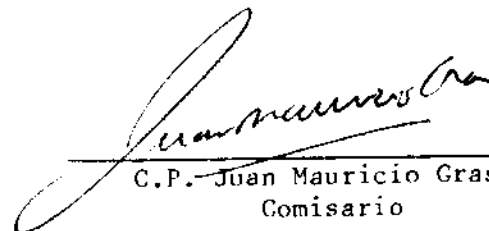
He obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de la Compañía al 31 de diciembre de 1988 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de origen y aplicación de efectivo, por el año terminado en esa fecha, conjuntamente con el dictamen que sobre dichos estados emitieron los Sres. Ruiz, Urquiza y Cía. S. C. auditores independientes de la Sociedad.

En mi opinión:

1. Los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente.

2. La información presentada por los administradores, refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 1988 y los resultados de sus operaciones, la variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y el origen y aplicación de efectivo por el año terminado en esa fecha.

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se le agregue el presente informe, para ser transcrita en el Acta de la Asamblea.



C.P. Juan Mauricio Gras Gas  
Comisario

## RUIZ, URQUIZA Y CIA., S. C.

MEXICO, D. F.

A los Señores Accionistas de

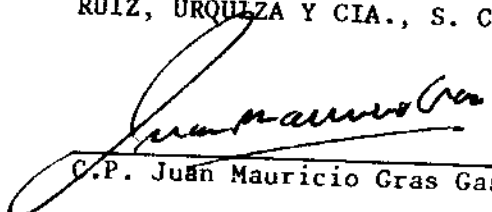
Alu Van Mexicana, S. A. de C. V.:

Hemos examinado los balances generales de ALU VAN MEXICANA, S. A. DE C. V., (antes NACIONAL DE ESTRUCTURAS LIGERAS PARA EL TRANSPORTE, S. A. DE C. V.), al 31 de diciembre de 1988 y 1987 y los correspondientes estados de resultados y cambio patrimonial, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de generación y aplicación de efectivo por los años terminados en esas fechas. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de Alu Van Mexicana, S. A. de C. V., (antes Nacional de Estructuras Ligeras para el Transporte, S. A. de C. V.), al 31 de diciembre de 1988 y 1987 y los resultados de sus operaciones y su generación y aplicación de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales fueron aplicados sobre bases consistentes.

Las cifras de 1987, expresadas en pesos constantes de 1988, han sido determinadas aplicando a las cifras presentadas en los estados financieros de 1987, el factor de inflación correspondiente, para que puedan ser comparables con las de 1988. Esta información ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en nuestro examen y, en nuestra opinión, ha sido razonablemente presentada en todos sus aspectos relevantes en relación con los estados financieros de los cuales se deriva, tomados en su conjunto.

RUIZ, URQUIZA Y CIA., S. C.

  
C.P. Juan Mauricio Gras Gas

20 de febrero de 1989

ALU VAN MEXICANA, S. A. DE C. V.

(antes Nacional de Estructuras Ligeras para el

Transporte, S. A. de C. V.)

BALANES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y 1987

(En miles de pesos)

A C T I V O	1987		1988		1987	
	en Pesos	Constantes	1987	1988	en Pesos	Constantes
<b>CIRCULANTE:</b>						
Efectivo en caja y bancos	\$ 15,400	\$ 4,149	\$ 6,035	\$ 117,692	\$ 82,734	\$ 54,574
Cuentas por cobrar-						
Clientes	299,782	357,623	235,919	1,432,388	1,992,292	1,314,177
Otras cuentas por cobrar	303,825	110,550	72,922			
Compañías afiliadas	-	1,714,713	1,131,077			
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	603,607	2,182,916	1,439,918	431,296	1,213,851	800,693
Total del pasivo circulante				2,001,376	3,288,877	2,109,444
Inventarios	1,685,944	1,185,275	781,844			
Pagos anticipados	117,907	10,529	6,945	15,579	9,471	6,247
Total del activo circulante	2,422,864	3,387,869	2,234,742			
<b>PLANTA Y EQUIPO, neto</b>	1,062,985	1,017,291	671,036			
<b>OTROS ACTIVOS:</b>						
Gastos preoperativos y de instalación, neto	41,911	370,221	244,209			
Depósitos en garantía y otros	3,527,760	4,790,081	3,159,684			
<b>RESERVA PARA PAGOS POR SEPARACION DE EMPLEADOS</b>						
Utilidades (pérdidas) acumuladas- Utilidades por aplicar				310,738	263,604	263,604
Actualización				(1,136,147)	(1,140,125)	(841,784)
<b>INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:</b>						
Capital aportado-						
Capital social				105,000	105,000	105,000
Actualización				3,853,473	2,853,473	1,843,727
Resultado acumulado por actualización				2,958,473	2,938,473	1,950,727
<b>Total de inversión de los accionistas</b>						
Total de inversión de los accionistas				1,510,805	1,491,733	983,993
<b>Total</b>						
1987				3,527,760	4,790,081	3,159,684
1988						

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

ALU VAN MEXICANA, S. A. DE C. V.

(antes Nacional de Estructuras Ligeras para el  
Transporte, S. A. de C. V.)

ESTADOS DE RESULTADOS Y CAMBIO PATRIMONIAL  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y 1987

(En miles de pesos)

	<u>1988</u>	<u>1987</u> <u>en Pesos</u> <u>Constantes</u>	<u>1987</u>
VENTAS NETAS	\$ 4,446,184	\$ 3,884,436	\$ 1,815,157
COSTO DE VENTAS	3,878,494	3,328,691	1,555,463
Utilidad bruta	567,690	555,745	259,694
GASTOS DE OPERACION	752,166	946,691	442,379
Pérdida de operación	(184,476)	(390,946)	(182,685)
INGRESO FINANCIERO INTEGRAL:			
Intereses, resultado en cambios y descuentos por pronto pago, neto	164,582	73,391	34,295
Resultado por posición monetaria	295,152	1,066,167	498,209
	459,734	1,139,558	532,504
OTROS (INGRESOS) GASTOS, NETO	218,747	(9,320)	(4,355)
Utilidad antes de provisio- nes de impuesto sobre la renta y participación de utilidades	56,511	757,932	354,174



	1988	1987 en Pesos Constantes	1987
<b>PROVISIONES PARA:</b>			
Impuesto sobre la renta	1,752	-	-
Participación de utilidades	7,625	-	-
	9,377	-	-
Utilidad neta del año	47,134	757,932	354,174
<b>CAMBIOS EN VALORES:</b>			
Actualización del año-			
Planta y equipo	333,801	850,393	397,380
Inventarios y costo de ventas	441,029	204,832	95,716
Otros activos	-	454,677	212,466
	774,830	1,509,902	705,562
Menos- Provisión para mantenimiento de capital	512,656	1,850,452	864,697
Resultado por inflación	262,174	(340,550)	(159,135)
Menos- Resultado por posición monetaria incluido en el costo integral de financiamiento	295,152	1,066,167	498,209
Resultado por actualización	(32,978)	(1,406,717)	(657,344)
Cambio patrimonial del período en términos reales	\$ 14,156	\$ (648,785)	\$ (303,170)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

ALU VAN MEXICANA, S. A. DE C. V.

(antes Nacional de Estructuras Ligeras para el

Transporte, S. A. de C. V.)

ESTADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y 1987

(En miles de pesos)

	Capital Aportado		Utilidades (Pérdidas) Acumuladas		Resultado Acumulado por Actualización	Total de la Inversión de los Accionistas
	Capital Social	Actualización	Utilidades (Pérdidas) Acumuladas	Reserva Legal		
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986	\$ 105,000	\$ 647,479	\$ (90,570)	\$ -	\$ 103,684	\$ 422,466
Provisión para mantenimiento de capital	-	1,198,248	-	-	165,106	864,697
Cambio patrimonial del período en términos reales	-	-	354,174	-	(657,344)	(303,170)
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987	105,000	1,845,727	263,604	-	(388,554)	983,993
Traspaso a la reserva legal	-	-	(17,709)	17,709	-	-
Provisión para mantenimiento de capital	-	1,007,746	-	-	(200,727)	512,656
Cambio patrimonial del período en términos reales	-	-	47,134	-	(32,978)	14,156
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988	\$ 105,000	\$ 2,853,473	\$ 293,029	\$ 17,709	\$ (622,259)	\$ 1,510,805

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

ALU VAN MEXICANA, S. A. DE C. V.

(antes Nacional de Estructuras Ligeras para el  
Transporte, S. A. de C. V.)

ESTADOS DE GENERACION Y APLICACION DE EFECTIVO  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y 1987

(En miles de pesos)

	<u>1988</u>	<u>1987</u> <u>en Pesos</u> <u>Constantes</u>	<u>1987</u>
<b>EFFECTIVO GENERADO DE OPERACIONES:</b>			
Resultados-			
Utilidad neta del año	\$ 47,134	\$ 757,932	\$ 354,174
Más (menos)- Partidas en resultados que no generan o requieren de efectivo-			
Depreciación y amortización	90,835	221,171	103,351
Provisión neta para pagos por separación de empleados	9,332	13,369	6,247
Resultado por posición monetaria	(295,152)	(1,066,167)	(498,209)
Amortización de otros activos	238,411	-	-
Efectivo aplicado a resultados	90,560	(73,695)	(34,437)
Efectivo generado (aplicado) al capital de trabajo-			
Cuentas por cobrar	(294,766)	(365,655)	(170,867)
Inventarios	(463,071)	(1,088,081)	(508,449)
Pagos anticipados	(110,962)	(13,302)	(6,216)
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	(286,279)	1,518,604	709,628
Compañías afiliadas	1,249,288	147,202	68,786
Efectivo neto obtenido de operaciones	184,770	125,073	58,445

	1988	1987 en Pesos Constantes	1987
INVERSIONES:			
Adiciones a planta y equipo menos el valor neto de los retiros	143,186	102,675	47,979
Incremento neto en otros activos	32,213	10,392	4,856
	-----	-----	-----
	175,399	113,067	52,835
	-----	-----	-----
Aumento neto de efectivo en caja y bancos	\$ 9,371	\$ 12,006	\$ 5,610
	=====	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

ALU VAN MEXICANA, S. A. DE C. V.

(antes Nacional de Estructuras Ligeras para el  
Transporte, S. A. de C. V.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROSAL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 Y 1987(En miles de pesos)(1) Actividades de la Compañía:

La Compañía es subsidiaria de Grupo Aluminio, S. A. de C. V. y su objeto principal es la fabricación y venta de carrocerías y refacciones automotrices de lámina de aluminio.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de julio de 1988, se acordó modificar la denominación de la Compañía de Nacional de Estructuras Ligeras para el Transporte, S. A. de C. V., por la de Alu Van Mexicana, S. A. de C. V.

(2) Principales políticas  
contables:

Las principales políticas contables de la Compañía se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos  
de la inflación en la infor-  
mación financiera-

De acuerdo con lo establecido por los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera.

Las cifras de 1987 expresadas en pesos equivalentes de 1988 han sido determinadas aplicando a los estados financieros de 1987:

- Cifras de balance. Un factor de ajuste de 1.516 que corresponde a la inflación ocurrida del cierre de 1987 al de 1988.
- Cifras de estados de resultados y flujo de efectivo. Un factor de 2.14 que corresponde a la inflación ocurrida del punto medio de 1987 al de 1988.

El objetivo de presentar cifras de 1987 expresadas en pesos equivalentes de 1988 es el de facilitar su comparación, al estar ambas expresadas en pesos de poder adquisitivo equivalente.

Los rubros de los estados financieros que han sido actualizados son:

- En el balance general:

Los inventarios se encuentran valuados a costo de reposición, sin exceder su valor neto de realización.

La planta y equipo se encuentran registradas a los valores netos de reposición, según avalúos practicados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sin exceder su valor de reposición o realización.

La actualización de capital, que representa la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de poder adquisitivo de la moneda, equivalente al de la fecha en que se efectuaron las aportaciones o se generaron los resultados y fue calculada aplicando factores derivados del INPC.

- En el estado de resultados:

Las partidas del estado de resultados se muestran en unidades monetarias de la fecha en que se efectuaron las transacciones.

El costo de ventas se determinó bajo el método de "últimas entradas-primeras salidas", actualizando las capas consumidas al costo de reposición promedio del año.

La depreciación del ejercicio se calculó considerando el valor neto promedio de reposición de los activos.

El costo integral de financiamiento representa la suma algebraica de los intereses devengados, las fluctuaciones cambiarias generadas y la utilidad por posición monetaria. Los intereses se registran en el período en que se devengan. Las fluctuaciones cambiarias se registran íntegramente en resultados en el momento en que los tipos de cambio de las monedas extranjeras se modifican. El resultado por posición monetaria representa el beneficio de mantener activos o pasivos monetarios en época de inflación, ya que su valor nominal se conserva pero su poder adquisitivo se modifica. Se calculó aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes el factor de inflación derivado del INPC.

La utilidad neta del ejercicio se actualiza a pesos del cierre del ejercicio directamente en el patrimonio, dentro del rubro de actualización de utilidades (pérdidas) acumuladas.

El resultado por actualización del ejercicio representa esencialmente el resultado por tenencia de activos no monetarios, que es el monto en el cual los activos no monetarios cambian de valor en relación al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

b) Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene un pasivo contingente por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad, pagaderos a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La política de la Compañía es:

- Cargar los pagos por concepto de indemnizaciones a los resultados del ejercicio en que se efectúan.
- Establecer reservas para cubrir el pasivo devengado de prima de antigüedad.

c) Impuesto sobre la renta y participación de utilidades-

De acuerdo a los lineamientos del Boletín D-4 "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en la utilidad" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., la Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto diferido o anticipado del impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, sobre las cuales se tiene definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

(3) Control de cambios y paridad del peso mexicano:

Existen dos mercados para transacciones con divisas extranjeras que funcionan simultáneamente, uno sujeto al control y el otro libre.

Al 31 de diciembre de 1988, se tienen pasivos por 17,200 dólares americanos, convertidos al tipo de cambio controlado de \$2,281 pesos por un dólar.

Al 20 de febrero de 1989, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del 31 de diciembre de 1988. El tipo de cambio controlado a esa fecha no ha variado significativamente.

(4) Inversión de los accionistas:

Al 31 de diciembre de 1988, el capital social se integra por 500,000 acciones comunes nominativas sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital mínimo fijo. La parte variable del capital es ilimitada.

Utilidades acumuladas-

Los dividendos que se paguen pueden estar sujetos a un impuesto retenible de hasta 40%, en atención al "origen fiscal" de las utilidades que se reparten y a las características y domicilio de quien lo percibe, y ya no serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

La utilidad neta de la Compañía estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones. En caso de reducción de capital, estará gravado el excedente de las aportaciones actualizadas según los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(5) Análisis de inventarios:

Se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>1988</u>	1987	<u>1987</u>
		en Pesos Constantes	
Materia Prima	\$ 1,527,225	\$ 1,091,926	\$ 720,268
Producción en proceso	38,796	37,533	24,758
Productos terminados	119,923	55,816	36,818
	<u>\$ 1,685,944</u>	<u>\$ 1,185,275</u>	<u>\$ 781,844</u>

(6) Análisis de planta y equipo:

La planta y equipo se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>1988</u>	1987	<u>1987</u>
		en Pesos Constantes	
Maquinaria y equipo	\$ 1,127,250	\$ 1,069,145	\$ 705,241
Moldes y matrices	218,533	163,790	108,041
Muebles y enseres	127,605	121,892	80,403
Equipo de transporte	163,330	156,544	103,261
Construcción en proceso	1,167	1,769	1,167
	<u>1,637,885</u>	<u>1,513,140</u>	<u>998,113</u>
Depreciación acumulada	574,900	495,849	327,077
	<u>\$ 1,062,985</u>	<u>\$ 1,017,291</u>	<u>\$ 671,036</u>



Las tasas promedio de depreciación utilizadas por la Compañía son:

	1988	1987
Maquinaria y equipo	9.02%	8.47%
Moldes y matrices	9.39%	9.26%
Muebles y enseres	12.35%	11.54%
Equipo de transporte	16.04%	14.55%

(7) Operaciones y saldos con  
Compañías Afiliadas:

La Compañía ha realizado las siguientes transacciones con compañías afiliadas:

	1 9 8 8		1 9 8 7	
	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos
Compra y venta de materiales	\$ 320,501	\$ 2,247,337	\$ 228,566	\$ 1,146,578
Servicios administrativos	-	355,000	-	120,000
Intereses	238,815	-	82,261	2,371
	<u>\$ 559,316</u>	<u>\$ 2,602,337</u>	<u>\$ 310,827</u>	<u>\$ 1,268,949</u>

Un resumen de los saldos con compañías afiliadas es el siguiente:

	1988	1987 en Pesos Constantes	1987
Cuentas por cobrar- Almexa, S. A. de C. V.	\$ -	\$ 1,714,713	\$ 1,131,077
Cuentas por pagar- Almexa, S. A. de C. V.	\$ 135,873	\$ -	\$ -
Almexa Aluminio, S. A. de C. V.	76,044	346,197	228,362
Alumex, S. A. de C. V.	1,220,471	1,646,095	1,085,815
	<u>\$ 1,432,388</u>	<u>\$ 1,992,292</u>	<u>\$ 1,314,177</u>

Dentro del rubro de otras cuentas por pagar y pasivos acumulados se incluyen cuentas por pagar a otras compañías afiliadas no subsidiarias de Grupo Aluminio, S. A. de C. V. como sigue:

	1988	1987 en Pesos Constantes	1987
Aluminum Co. of America	\$ 26,393	\$ 24,515	\$ 16,171
Asesores y Consultores Internacionales Vermex, S.C.	5,321	5,373	3,544
Industrial Minera México, S. A. de C. V.	2,385	2,777	1,832
	-----	-----	-----
	\$ 34,099	\$ 32,665	\$ 21,547
	=====	=====	=====

(8) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades:

Nuevo régimen del impuesto sobre la renta-

El 1° de enero de 1987 entró en vigor un nuevo régimen de impuesto sobre la renta que reconoce, de acuerdo a las disposiciones de dicha ley, los efectos de la inflación, el cual se implementa en un 20% en 1987, 40% en 1988 y 100% en 1989, reduciéndose simultáneamente de la misma forma el efecto del régimen de impuesto sobre la renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, el cual queda eliminado en 1989.

Por otro lado, se creo el impuesto al activo de empresas, que grava con un 2% anual la tenencia de activos. Este impuesto será acreditable contra el Impuesto sobre la Renta.

La participación de utilidades se calculó sobre las disposiciones en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986.

Tasa efectiva-

La tasa efectiva de impuesto sobre la renta y participación de utilidades se ve afectada por partidas que son no deducibles o acumulables para efecto de impuestos, siendo las principales el resultado por posición monetaria y la depreciación sobre valores revaluados, bajo el antiguo régimen del impuesto sobre la renta.

Partidas temporales acumuladas-

Existen partidas acumuladas de conciliación de carácter recurrente que representarán partidas deducibles en años futuros por un monto de \$28,852 en base nueva, excluyendo la depreciación.

Pérdida fiscal amortizable:

Al 31 de diciembre de 1988, la Compañía tenía pérdidas fiscales por amortizar en base nueva, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, como sigue:

<u>Vencimiento</u>	<u>Importe</u>
1992	\$ 632,273

Régimen de consolidación-

De acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Compañía participa en la declaración del impuesto sobre la renta consolidada con sus afiliadas y tenedora. El beneficio resultante es reconocido en Grupo Aluminio, S. A. de C. V.

